

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

5610
10/03/20
52

010405 MAR11 2020

propio

Santiago de Cali, marzo 09 de 2020

DR-JCMES-AM 9:30

Señor 08
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)
Juzgado de Origen 22 Civil Municipal de Cali (Valle)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	<i>Alexander Rojas Nueces</i>
RADICACIÓN:	<i>2017-0506</i>

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente, para aportarle liquidación actualizada del crédito.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

ROJAS MUECES ALEXANDER CC 1672****
MENSUAL
5640307000****

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 22.936.233					
FECHA PAGO	ABONO	APLICACIÓN ABONOS				SALDO CAPITAL
		CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	
2017/07/05	\$ 253.638	\$ 199.455	\$ 46.577	\$ 7.606	\$ 0	\$ 22.736.778
2017/08/05	\$ 253.638	\$ 71.939	\$ 0	\$ 181.699	\$ 0	\$ 22.664.839
2017/09/18	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2017/10/19	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2017/11/23	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2017/12/20	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/01/29	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/02/20	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/03/20	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/04/12	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/05/15	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/06/15	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/07/12	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/08/10	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/09/11	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/10/10	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/11/16	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/12/18	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2018/12/28	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/01/31	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/02/28	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/03/29	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/04/30	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/05/31	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/06/28	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/07/30	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/08/30	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/09/30	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/10/30	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/11/28	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2019/12/27	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2020/01/29	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839
2020/02/28	\$ 253.638	\$ 0	\$ 0	\$ 253.638	\$ 0	\$ 22.664.839

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
22.664.839	2-may-17	31-may-17	33.50%	\$ 603.257
22.664.839	1-jun-17	30-jun-17	33.50%	\$ 624.059
22.664.839	1-jul-17	31-jul-17	32.97%	\$ 634.659
22.664.839	1-ago-17	31-ago-17	32.97%	\$ 634.659
22.664.839	1-sep-17	30-sep-17	32.22%	\$ 600.215
22.664.839	1-oct-17	31-oct-17	31.73%	\$ 610.693
22.664.839	1-nov-17	30-nov-17	31.44%	\$ 585.684
22.664.839	1-dic-17	31-dic-17	31.16%	\$ 599.721
22.664.839	1-ene-18	31-ene-18	31.04%	\$ 597.411
22.664.839	1-feb-18	28-feb-18	31.52%	\$ 547.943
22.664.839	1-mar-18	31-mar-18	31.02%	\$ 597.122
22.664.839	1-abr-18	30-abr-18	30.72%	\$ 572.272
22.664.839	1-may-18	31-may-18	30.66%	\$ 590.192
22.664.839	1-jun-18	30-jun-18	30.42%	\$ 566.683
22.664.839	1-jul-18	31-jul-18	30.05%	\$ 578.354
22.664.839	1-ago-18	31-ago-18	29.91%	\$ 575.755
22.664.839	1-sep-18	30-sep-18	29.72%	\$ 553.550
22.664.839	1-oct-18	31-oct-18	29.45%	\$ 566.804
22.664.839	1-nov-18	30-nov-18	29.24%	\$ 544.608
22.664.839	1-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$ 560.163
22.664.839	1-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$ 553.233
22.664.839	1-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 513.778
22.664.839	1-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 559.297
22.664.839	1-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 539.858
22.664.839	1-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 558.431
22.664.839	1-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 539.299
22.664.839	1-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 556.698
22.664.839	1-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 557.853
22.664.839	1-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 539.858
22.664.839	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 551.501
22.664.839	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 531.754
22.664.839	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 546.015
22.664.839	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 541.972
22.664.839	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 514.840
22.664.839	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 547.170
				\$ 19.895.360

PESOS	
SALDO CAPITAL	\$22.664.839
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$195.783
TOTAL INTERES DE MORA	\$19.895.360
SALDO TOTAL	\$42.755.982

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ
ANALISTA TECNICO
6/03/2020

54

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

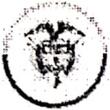
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

55

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

Folio 10
1063/20

46

Santiago de Cali, marzo 09 de 2020

010401 MAR 11 2020

09-JUNES-AM 9:27

fz folio

Señor 08
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)
Juzgado de Origen 16 Civil Municipal de Cali (Valle)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	<i>JOSE NARANJO SALINAS OSPINA</i>
RADICACIÓN:	<i>2019-0510</i>

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente, para aportarle liquidación actualizada del crédito.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

SALINAS OSPINA JOSE MANUEL CC 614****
MENSUAL
5600340000****

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA

VALOR DEMANDA	\$ 15.569.466	APLICACIÓN ABONOS				SALDO CAPITAL
		FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	
2017/07/05	\$ 315.576	\$ 162.063	\$ 145.086	\$ 8.427	\$ 0	\$ 15.407.403
2017/08/05	\$ 315.576	\$ 45.154	\$ 127.021	\$ 143.401	\$ 0	\$ 15.362.249
2017/09/05	\$ 315.576	\$ 209.290	\$ 26.601	\$ 79.685	\$ 0	\$ 15.152.959
2017/10/05	\$ 315.576	\$ 84.731	\$ 151.530	\$ 79.315	\$ 0	\$ 15.068.228
2017/11/05	\$ 315.576	\$ 126.651	\$ 31.077	\$ 157.848	\$ 0	\$ 14.941.577
2017/12/05	\$ 315.576	\$ 189.725	\$ 118.339	\$ 7.512	\$ 0	\$ 14.751.852
2018/01/05	\$ 315.576	\$ 23.771	\$ 124.957	\$ 166.848	\$ 0	\$ 14.728.081
2018/02/05	\$ 315.576	\$ 215.631	\$ 22.324	\$ 77.621	\$ 0	\$ 14.512.450
2018/03/05	\$ 315.576	\$ 66.548	\$ 145.124	\$ 103.904	\$ 0	\$ 14.445.902
2018/04/05	\$ 362.912	\$ 151.240	\$ 31.350	\$ 180.322	\$ 0	\$ 14.294.662
2018/05/05	\$ 315.576	\$ 196.616	\$ 111.597	\$ 7.363	\$ 0	\$ 14.098.046
2018/06/05	\$ 315.576	\$ 23.349	\$ 103.279	\$ 188.948	\$ 0	\$ 14.074.697
2018/07/05	\$ 315.576	\$ 222.165	\$ 37.468	\$ 55.943	\$ 0	\$ 13.852.532
2018/08/05	\$ 315.576	\$ 28.970	\$ 138.525	\$ 148.081	\$ 0	\$ 13.823.562
2018/09/05	\$ 315.576	\$ 195.417	\$ 0	\$ 75.287	\$ 44.872	\$ 13.628.145
2018/10/05	\$ 315.576	\$ 67.479	\$ 136.281	\$ 111.816	\$ 0	\$ 13.560.666
2018/11/05	\$ 315.576	\$ 114.280	\$ 0	\$ 157.022	\$ 44.274	\$ 13.446.386
2018/12/05	\$ 315.576	\$ 143.723	\$ 134.464	\$ 37.389	\$ 0	\$ 13.302.663
2019/01/05	\$ 315.576	\$ 40.451	\$ 53.621	\$ 221.504	\$ 0	\$ 13.262.212
2019/02/05	\$ 315.576	\$ 229.851	\$ 79.001	\$ 6.724	\$ 0	\$ 13.032.361
2019/03/05	\$ 315.576	\$ 439	\$ 84.150	\$ 230.987	\$ 0	\$ 13.031.922
2019/04/05	\$ 315.576	\$ 232.593	\$ 46.169	\$ 36.814	\$ 0	\$ 12.799.329
2019/05/05	\$ 315.576	\$ 0	\$ 105.170	\$ 210.406	\$ 0	\$ 12.799.329
2019/06/05	\$ 315.576	\$ 234.919	\$ 22.823	\$ 57.834	\$ 0	\$ 12.564.410
2019/07/05	\$ 315.576	\$ 0	\$ 115.619	\$ 199.957	\$ 0	\$ 12.564.410
2019/08/05	\$ 315.576	\$ 237.268	\$ 10.025	\$ 68.283	\$ 0	\$ 12.327.142
2019/09/05	\$ 315.576	\$ 0	\$ 114.771	\$ 200.805	\$ 0	\$ 12.327.142
2019/10/05	\$ 315.576	\$ 239.641	\$ 8.500	\$ 67.435	\$ 0	\$ 12.087.501
2019/11/05	\$ 315.576	\$ 0	\$ 102.562	\$ 213.014	\$ 0	\$ 12.087.501
2019/12/05	\$ 315.576	\$ 242.037	\$ 18.313	\$ 55.226	\$ 0	\$ 11.845.464
2020/01/05	\$ 315.576	\$ 0	\$ 77.693	\$ 237.883	\$ 0	\$ 11.845.464
2020/02/05	\$ 315.576	\$ 244.457	\$ 40.762	\$ 30.357	\$ 0	\$ 11.601.007

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
11.601.007	5-nov-17	30-nov-17	31,44%	\$ 249.819
11.601.007	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	\$ 306.967
11.601.007	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 305.785
11.601.007	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 280.465
11.601.007	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 305.637
11.601.007	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 292.917
11.601.007	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 302.090
11.601.007	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 290.057
11.601.007	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 296.031
11.601.007	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 294.701
11.601.007	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 283.335
11.601.007	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 290.119
11.601.007	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 278.758
11.601.007	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 286.720
11.601.007	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 283.173
11.601.007	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 262.977
11.601.007	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 286.276
11.601.007	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 276.326
11.601.007	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 285.833
11.601.007	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 276.040
11.601.007	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 284.946
11.601.007	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 285.537
11.601.007	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 276.326
11.601.007	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 282.286
11.601.007	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 272.179
11.601.007	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 279.478
11.601.007	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 277.409
11.601.007	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 263.521
11.601.007	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 280.069
				\$ 8.235.777

PESOS	
SALDO CAPITAL	\$11.601.007
TOTAL INTERES DE MORA	\$8.235.777
SALDO TOTAL	\$19.836.784

TIPO DE CARTERA LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ
ANALISTA TECNICO
6/03/2020

48

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

49

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17/

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

Estado
20/03/20
98
f27du

010388 MAR11 2020

0A-JCMES-AM 9:03

Santiago de Cali, marzo 09 de 2020

Señor
JUEZ 08 **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)**
Juzgado de Origen 4 Civil Municipal de Cali (Valle)
E. S. D.

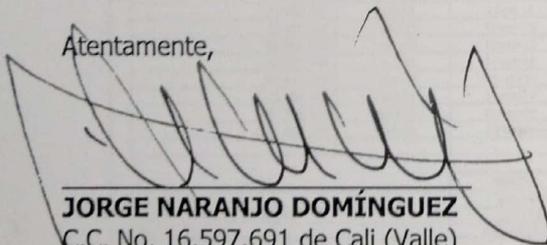
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	NARETA RESTREPO TANAYO
RADICACIÓN:	2019 - 0154

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente, para aportarle liquidación actualizada del crédito.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

MARIELA RESTREPO TAMAYO CC 38967150
MENSUAL
56003090019946

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 78.596.341	APLICACION ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2017/02/05	\$ 575.144	\$ 164.683	\$ 0	\$ 410.461	\$ 0	\$ 78.431.658
2017/03/05	\$ 1.426.004	\$ 320.537	\$ 941.182	\$ 164.285	\$ 0	\$ 78.111.121
2017/04/05	\$ 1.305.237	\$ 746.831	\$ 0	\$ 558.406	\$ 0	\$ 77.364.290
2017/05/05	\$ 1.305.237	\$ 277.158	\$ 928.374	\$ 99.705	\$ 0	\$ 77.087.132
2017/06/05	\$ 1.305.237	\$ 803.018	\$ 0	\$ 502.219	\$ 0	\$ 76.284.114
2017/07/05	\$ 1.305.237	\$ 162.833	\$ 915.411	\$ 226.993	\$ 0	\$ 76.121.281
2017/08/05	\$ 1.305.237	\$ 930.306	\$ 0	\$ 374.931	\$ 0	\$ 75.190.975
2017/09/05	\$ 1.305.237	\$ 0	\$ 873.113	\$ 432.124	\$ 0	\$ 75.190.975
2017/10/05	\$ 1.305.237	\$ 1.106.256	\$ 29.181	\$ 169.800	\$ 0	\$ 74.084.719
2017/11/05	\$ 1.305.237	\$ 0	\$ 595.094	\$ 710.143	\$ 0	\$ 74.084.719
2017/12/05	\$ 2.110.349	\$ 1.119.531	\$ 293.925	\$ 696.893	\$ 0	\$ 72.965.188
2018/01/05	\$ 500.125	\$ 0	\$ 260.111	\$ 240.014	\$ 0	\$ 72.965.188
2018/02/05	\$ 1.305.237	\$ 649.171	\$ 615.473	\$ 40.593	\$ 0	\$ 72.316.017
2018/03/05	\$ 1.305.237	\$ 483.795	\$ 0	\$ 821.442	\$ 0	\$ 71.832.222
2018/04/05	\$ 1.380.256	\$ 296.546	\$ 861.989	\$ 221.721	\$ 0	\$ 71.535.676
2018/05/05	\$ 1.039.163	\$ 850.015	\$ 0	\$ 189.148	\$ 0	\$ 70.685.661
2018/06/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 0	\$ 805.112	\$ 0	\$ 70.685.661
2018/07/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 622.284	\$ 182.828	\$ 0	\$ 70.685.661
2018/08/05	\$ 805.112	\$ 547.954	\$ 225.946	\$ 31.212	\$ 0	\$ 70.137.707
2018/09/05	\$ 805.112	\$ 612.366	\$ 0	\$ 192.746	\$ 0	\$ 69.525.341
2018/10/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 0	\$ 805.112	\$ 0	\$ 69.525.341
2018/11/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 419.461	\$ 385.651	\$ 0	\$ 69.525.341
2018/12/05	\$ 805.112	\$ 356.489	\$ 414.845	\$ 33.778	\$ 0	\$ 69.168.852
2019/01/05	\$ 805.112	\$ 787.238	\$ 0	\$ 17.874	\$ 0	\$ 68.381.614
2019/02/05	\$ 805.112	\$ 30.517	\$ 0	\$ 774.595	\$ 0	\$ 68.351.097
2019/03/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 0	\$ 805.112	\$ 0	\$ 68.351.097
2019/04/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 750.469	\$ 54.643	\$ 0	\$ 68.351.097
2019/05/05	\$ 1.610.224	\$ 1.188.335	\$ 69.746	\$ 352.143	\$ 0	\$ 67.162.762
2019/06/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 0	\$ 805.112	\$ 0	\$ 67.162.762
2019/07/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 136.563	\$ 668.549	\$ 0	\$ 67.162.762
2019/08/05	\$ 805.112	\$ 94.945	\$ 669.392	\$ 40.775	\$ 0	\$ 67.067.817
2019/09/05	\$ 805.112	\$ 780.948	\$ 0	\$ 24.164	\$ 0	\$ 66.286.869
2019/10/05	\$ 805.112	\$ 326.702	\$ 0	\$ 478.410	\$ 0	\$ 65.960.167
2019/11/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 0	\$ 805.112	\$ 0	\$ 65.960.167
2019/12/05	\$ 805.112	\$ 0	\$ 0	\$ 805.112	\$ 0	\$ 65.960.167

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
65.960.167	6-mar-17	31-mar-17	33,51%	\$ 1.513.921
65.960.167	1-abr-17	30-abr-17	33,50%	\$ 1.816.164
65.960.167	1-may-17	31-may-17	33,50%	\$ 1.876.702
65.960.167	1-jun-17	30-jun-17	33,50%	\$ 1.816.164
65.960.167	1-jul-17	31-jul-17	32,97%	\$ 1.847.011
65.960.167	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	\$ 1.847.011
65.960.167	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	\$ 1.746.770
65.960.167	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	\$ 1.777.265
65.960.167	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	\$ 1.704.483
65.960.167	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	\$ 1.745.333
65.960.167	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 1.738.611
65.960.167	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 1.594.646
65.960.167	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 1.737.770
65.960.167	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 1.665.449
65.960.167	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 1.717.603
65.960.167	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 1.649.185
65.960.167	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 1.683.150
65.960.167	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 1.675.587
65.960.167	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 1.610.964
65.960.167	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 1.649.537
65.960.167	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 1.584.941
65.960.167	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 1.630.210
65.960.167	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 1.610.042
65.960.167	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 1.495.218
65.960.167	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 1.627.689
65.960.167	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 1.571.117
65.960.167	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 1.625.168
65.960.167	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 1.569.491
65.960.167	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 1.620.126
65.960.167	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.623.488
65.960.167	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.571.117
65.960.167	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.605.001
65.960.167	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.547.534
65.960.167	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.589.035
65.960.167	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.577.270
65.960.167	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.498.308
				\$ 59.759.080

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$65.960.167
TOTAL INTERES DE MORA	\$59.759.080
SALDO TOTAL	\$125.719.247

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

YENY FEO
ANALISTA TECNICO
12/02/2020

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
E. S. D.-

Ref.: RADICACIÓN NÚMERO 2015-001298-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : NELSON MOSQUERA

010382 MAR11 2020
DA-JCMES-AM 8:55
Fz Falso

Proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad, domiciliado y vecino de Santiago de Cali Valle, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito comedida y respetuosamente me permito dirigirme a usted señor Juez, con el fin de arrimar al plenario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 521 del C.P.C. y 446 del Código General del Proceso, procedo a actualizar la liquidación del crédito que se pretende recaudar mediante el trámite de la presente acción ejecutiva; que conforme a derecho quedará como sigue:

Capital No. 1.....\$ 5.000.000.00

La anterior liquidación del crédito que se encuentra debidamente ejecutoriada y aprobada hasta el día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2.019) arrojó la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS.....\$ 5.632.620.00) M. Cte.

Intereses de mora mensual causados desde el día Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2.019) hasta el día quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020) a la tasa máxima legal autorizada así:

01 Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Junio de 2019 al 30 de Junio de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Julio de 2019 al 31 de Julio de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Enero de 2020 al 31 de Enero de 2.020 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Febrero de 2019 al 29 de Febrero de 2.019 al 2.58%.....	\$129.000.00
01 Marzo de 2020 al 15 de marzo de 2.019 al 2.58%.....	\$ 64.500.00

Intereses Capital No. 1.....\$ 1.354.500.00

Resumen:

Capital No. 1.....\$ 5.000.000.00

Intereses Capital No. 1.....\$ 1.354.500.00

Liquidación anterior.....\$ 5.632.620.00

Total Capital No. 1, más intereses.....\$ 6.987.120.00

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,

Cesar Augusto Sepulveda Morales
CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
T .P. N° 82.623 del C. S J.

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

66

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

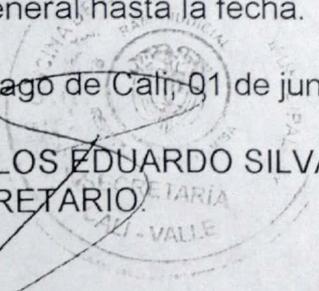
67

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general, hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Dra. Aida María Elena Gallardo Mejía
Abogada
Carrera 3 #11-32 Oficina 503
Teléfono: 8893471
E-mail: mgallardo_mejia@yahoo.com.co
Pati

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

007998 MAR 6 2020

REF. RADICACION NO. 2015- 1230
DEMANDANTE: CARMENZA LOPEZ
DEMANDADAS: DIANA CRISTINA PEREZ – SANDRA PATRICIA
RIVERA
ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

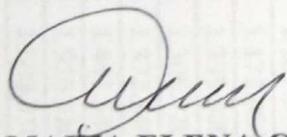
OR-JCMES-AM10-51

4 folios

Yanis

AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad y vecina de Cali, en donde tengo mi domicilio y residencia, identificada con la cédula de extranjería actualizada No. 471.654 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 18359 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandante Sra. CARMENZA LOPEZ, a Ud., con todo respeto manifiesto que apporto en tres folios la liquidación del crédito actualizada.

Atentamente,



AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJIA
C. DE EXT. No. 471.654 de Bogotá
T.P. NO. 18359 del C.S.J.

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 DEMANDANTE: CARMENZA LOPEZ
 DEMANDADOS: DIANA CRISTINA PEREZ - SANDRA PATRICIA RIVERA
 RADICADO: 2015 1230

Resolució n superinte ndencia	Fecha	Tasa efectiva anual	INTERES CORRIENT	TAXA. MAX MORATORI	fecha de abono	abonos	interes de mora acumulado	Capital	abono a capital	interes anterior al abono	interes posterior al abono	interes mes a mes
1041	jul-14	19,33%	1,61%	2,42%			\$ 65.340	\$ 2.700.000				\$ 65.340
1041	ago-14	19,33%	1,61%	2,42%			\$ 130.680	\$ 2.700.000				\$ 65.340
1041	sep-14	19,33%	1,61%	2,42%			\$ 196.020	\$ 2.700.000				\$ 64.800
1707	oct-14	19,17%	1,60%	2,40%			\$ 260.820	\$ 2.700.000				\$ 64.800
1707	nov-14	19,17%	1,60%	2,40%			\$ 325.620	\$ 2.700.000				\$ 64.800
1707	dic-14	19,17%	1,60%	2,40%			\$ 390.420	\$ 2.700.000				\$ 64.800
2359	ene-15	19,21%	1,60%	2,40%			\$ 455.220	\$ 2.700.000				\$ 64.800
2359	feb-15	19,21%	1,60%	2,40%			\$ 520.020	\$ 2.700.000				\$ 64.800
2359	mar-15	19,21%	1,60%	2,40%			\$ 584.820	\$ 2.700.000				\$ 64.800
369	abr-15	19,37%	1,61%	2,42%			\$ 650.160	\$ 2.700.000				\$ 65.340
369	may-15	19,37%	1,61%	2,42%			\$ 715.500	\$ 2.700.000				\$ 65.340
369	jun-15	19,37%	1,61%	2,42%			\$ 780.840	\$ 2.700.000				\$ 65.340
913	jul-15	19,26%	1,61%	2,42%			\$ 846.180	\$ 2.700.000				\$ 65.340
913	ago-15	19,26%	1,61%	2,42%			\$ 911.520	\$ 2.700.000				\$ 65.340
913	sep-15	19,26%	1,61%	2,42%			\$ 976.860	\$ 2.700.000				\$ 65.340
1341	oct-15	19,33%	1,61%	2,42%			\$ 1.042.200	\$ 2.700.000				\$ 65.340
1341	nov-15	19,33%	1,61%	2,42%			\$ 1.107.540	\$ 2.700.000				\$ 65.340
1341	dic-15	19,33%	1,61%	2,42%			\$ 1.172.880	\$ 2.700.000				\$ 66.420
1788	ene-16	19,68%	1,64%	2,46%			\$ 1.239.300	\$ 2.700.000				\$ 66.420
1788	feb-16	19,68%	1,64%	2,46%			\$ 1.305.720	\$ 2.700.000				\$ 66.420
1788	mar-16	19,68%	1,64%	2,46%			\$ 1.372.140	\$ 2.700.000				\$ 69.390
334	abr-16	20,54%	1,71%	2,57%			\$ 1.441.530	\$ 2.700.000				\$ 69.390
334	may-16	20,54%	1,71%	2,57%			\$ 1.510.920	\$ 2.700.000				\$ 69.390
334	jun-16	20,54%	1,71%	2,57%			\$ 1.580.310	\$ 2.700.000				\$ 72.090
811	jul-16	21,34%	1,78%	2,67%			\$ 1.652.400	\$ 2.700.000				\$ 72.090
811	ago-16	21,34%	1,78%	2,67%			\$ 1.724.490	\$ 2.700.000				\$ 74.250
811	sep-16	21,34%	1,78%	2,67%			\$ 1.796.580	\$ 2.700.000				\$ 74.250
1233	oct-16	21,99%	1,83%	2,75%			\$ 1.870.830	\$ 2.700.000				\$ 74.250
1233	nov-16	21,99%	1,83%	2,75%			\$ 1.945.080	\$ 2.700.000				\$ 74.250
1233	dic-16	21,99%	1,83%	2,75%			\$ 2.019.330	\$ 2.700.000				\$ 74.250

1612	ene-17	22,34%	1,86%	2,79%			\$ 2.094.660	\$ 2.700.000				\$ 2.245.320	\$ 549.393	\$ 75.330
1612	feb-17	22,34%	1,86%	2,79%			\$ 2.169.990	\$ 2.700.000						\$ 75.330
1612	mar-17	22,34%	1,86%	2,79%	23-mar-17	\$ 1.695.927	\$ 2.245.320	\$ 2.700.000						\$ 75.330
488	abr-17	22,33%	1,86%	2,79%			\$ 624.723	\$ 2.700.000						\$ 75.330
488	may-17	22,33%	1,86%	2,79%			\$ 700.053	\$ 2.700.000						\$ 75.330
488	jun-17	22,33%	1,86%	2,79%			\$ 775.383	\$ 2.700.000						\$ 75.330
907	jul-17	21,98%	1,83%	2,75%			\$ 849.633	\$ 2.700.000						\$ 74.250
907	ago-17	21,98%	1,83%	2,75%			\$ 923.883	\$ 2.700.000						\$ 74.250
1155	sep-17	21,48%	1,79%	2,69%			\$ 996.513	\$ 2.700.000						\$ 72.630
1298	oct-17	21,15%	1,76%	2,64%			\$ 1.067.793	\$ 2.700.000						\$ 71.280
1447	nov-17	20,96%	1,75%	2,63%			\$ 1.138.803	\$ 2.700.000						\$ 71.010
1619	dic-17	20,77%	1,73%	2,60%			\$ 1.209.003	\$ 2.700.000						\$ 70.200
1890	ene-18	20,69%	1,72%	2,58%			\$ 1.278.663	\$ 2.700.000						\$ 69.660
131	feb-18	21,01%	1,75%	2,63%			\$ 1.349.673	\$ 2.700.000						\$ 71.010
259	mar-18	20,68%	1,72%	2,58%			\$ 1.419.333	\$ 2.700.000						\$ 69.660
398	abr-18	20,48%	1,71%	2,57%			\$ 1.488.723	\$ 2.700.000						\$ 69.390
527	may-18	20,44%	1,70%	2,55%			\$ 1.557.573	\$ 2.700.000						\$ 68.850
687	jun-18	20,28%	1,69%	2,54%			\$ 1.626.153	\$ 2.700.000						\$ 68.580
820	jul-18	20,03%	1,67%	2,51%			\$ 1.693.923	\$ 2.700.000						\$ 67.770
954	ago-18	19,94%	1,66%	2,49%			\$ 1.761.153	\$ 2.700.000						\$ 67.230
1112	sep-18	19,81%	1,65%	2,48%			\$ 1.828.113	\$ 2.700.000						\$ 66.960
1294	oct-18	19,63%	1,64%	2,46%			\$ 1.894.533	\$ 2.700.000						\$ 66.420
1521	nov-18	19,49%	1,62%	2,43%			\$ 1.960.143	\$ 2.700.000						\$ 65.610
1708	dic-18	19,40%	1,62%	2,43%			\$ 2.025.753	\$ 2.700.000						\$ 65.610
1872	ene-19	19,16%	1,60%	2,40%			\$ 2.090.553	\$ 2.700.000						\$ 64.800
111	feb-19	19,70%	1,64%	2,46%			\$ 2.156.973	\$ 2.700.000						\$ 66.420
263	mar-19	19,37%	1,61%	2,42%			\$ 2.222.313	\$ 2.700.000						\$ 65.340
389	abr-19	19,32%	1,61%	2,42%			\$ 2.287.653	\$ 2.700.000						\$ 65.340
574	may-19	19,34%	1,61%	2,42%			\$ 2.352.993	\$ 2.700.000						\$ 65.340
697	jun-19	19,30%	1,61%	2,42%			\$ 2.418.333	\$ 2.700.000						\$ 65.340
829	jul-19	19,28%	1,61%	2,42%			\$ 2.483.673	\$ 2.700.000						\$ 65.340
1018	ago-19	19,32%	1,61%	2,42%			\$ 2.549.013	\$ 2.700.000						\$ 65.340
1145	sep-19	19,32%	1,61%	2,42%			\$ 2.614.353	\$ 2.700.000						\$ 65.340
1293	oct-19	19,10%	1,59%	2,39%			\$ 2.678.883	\$ 2.700.000						\$ 64.530
1474	nov-19	19,03%	1,59%	2,39%			\$ 2.743.413	\$ 2.700.000						\$ 64.530
1603	dic-19	18,91%	1,58%	2,37%			\$ 2.807.403	\$ 2.700.000						\$ 63.990
1768	ene-20	18,77%	1,56%	2,34%			\$ 2.870.583	\$ 2.700.000						\$ 63.180
94	feb-20	19,06%	1,59%	2,39%			\$ 2.935.113	\$ 2.700.000						\$ 64.530

205	mar-20	18,95%	1,58%	2,37%		\$ 2.999.103	\$ 2.700.000				\$	63.990
-----	--------	--------	-------	-------	--	--------------	--------------	--	--	--	----	--------

CAPITAL	\$ 2.700.000
INTERESES	\$ 2.999.103
TOTAL	\$ 5.699.103

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

105

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaría no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

106

CONSTANCIA SECRETARIAL

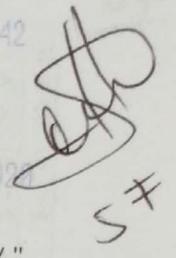
Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Señores:
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE. (origen)

08-JUNES-PM 4:42



Referencia:
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD IV."
Demandado(s): CLAUDIA VIVIANA CABRERA RODRIGUEZ Y DIEGO FERNANDO CAMACHO.

004883 MAR 62020

Radicación No. 2014/00558-00.

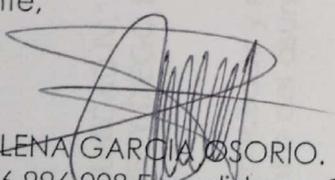
SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al proceso de la referencia.

Precisiones:

- 1.-Aportó liquidación inicial del crédito, donde se certifica las cuotas de administración ordinarias, y/o extraordinarias, y/o demás expensas comunes adeudadas por el demandado(s), desde la fecha indicada en la pretensión primera del acápite "PRETENSIONES" del libelo demandatorio, hasta la expensa común del mes de febrero de 2020, así como los abonos que ha efectuado la parte demandada directamente a la propiedad horizontal demandante.
- 2.-Los intereses moratorios han sido liquidados a la tasa del 2% mensual, desde la fecha en que cada cuota de administración ordinaria y/o extraordinaria se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente a su mes de causación, hasta el día 01 de marzo de 2020.

Por tanto, solicito comedidamente al señor Juez correr el traslado de ley a la parte demandada de la referida liquidación de crédito.

Atentamente,



SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.
C. C. Nro. 66.996.008 Expedida en Cali Valle.
T. P. Nro. 244.159 del C. S., de la J.

Señores:
 JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE. (origen)

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD IV".

Demandado(s): CLAUDIA VIVIANA CABRERA RODRIGUEZ Y DIEGO FERNANDO CAMACHO.
 Radicación No. 2014/00558-00.

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al proceso de la referencia.

Fecha de causación de la expensa común.	Cuota de Administración Ordinaria.	Cuota de Administración Extraordinaria, Retroactivo	Sanciones, y Multas.	Fecha de exigibilidad de las expensas comunes.	Numero de meses en mora.	Tasa de interés moratorio	Monto de intereses moratorios cuotas de administración ordinarias.	Monto de intereses moratorios cuotas de administración extraordinarias	Capital más intereses moratorios.	Monto acumulado de capital, más intereses moratorios	Abonos.	Saldo.
may-13	\$ 138.000,00			1/06/2013	81	2%	\$ 223.560	\$ 0	\$ 361.560,00	\$ 361.560,00		\$ 361.560,00
jun-13	\$ 163.000,00			1/07/2013	80	2%	\$ 260.800	\$ 0	\$ 423.800,00	\$ 423.800,00		\$ 785.360,00
jul-13	\$ 163.000,00			1/08/2013	79	2%	\$ 257.540	\$ 0	\$ 420.540,00	\$ 420.540,00		\$ 1.205.900,00
ago-13	\$ 163.000,00			1/09/2013	78	2%	\$ 254.280	\$ 0	\$ 417.280,00	\$ 417.280,00		\$ 1.623.180,00
sep-13	\$ 163.000,00			1/10/2013	77	2%	\$ 251.020	\$ 0	\$ 414.020,00	\$ 414.020,00		\$ 2.037.200,00
oct-13	\$ 163.000,00			1/11/2013	76	2%	\$ 247.760	\$ 0	\$ 410.760,00	\$ 410.760,00		\$ 2.447.960,00
nov-13	\$ 163.000,00			1/12/2013	75	2%	\$ 244.500	\$ 0	\$ 407.500,00	\$ 407.500,00		\$ 2.855.460,00
dic-13	\$ 163.000,00			1/01/2014	74	2%	\$ 241.240	\$ 0	\$ 404.240,00	\$ 404.240,00		\$ 3.259.700,00
ene-14	\$ 170.000,00			1/02/2014	73	2%	\$ 248.200	\$ 0	\$ 418.200,00	\$ 418.200,00		\$ 3.677.900,00
feb-14	\$ 170.000,00	\$ 98.000,00		1/03/2014	72	2%	\$ 244.800	\$ 141.120	\$ 653.920,00	\$ 653.920,00		\$ 4.331.820,00
mar-14	\$ 170.000,00			1/04/2014	71	2%	\$ 241.400	\$ 0	\$ 411.400,00	\$ 411.400,00		\$ 4.743.220,00

abr-14	\$ 170.000,00					70	2%	\$ 238.000	\$ 0	\$ 408.000,00	\$ 408.000,00	\$ 5.151.220,00
may-14	\$ 170.000,00					69	2%	\$ 234.600	\$ 0	\$ 404.600,00	\$ 404.600,00	\$ 5.555.820,00
jun-14	\$ 170.000,00					88	2%	\$ 231.200	\$ 0	\$ 401.200,00	\$ 401.200,00	\$ 5.957.020,00
jul-14	\$ 170.000,00					67	2%	\$ 227.800	\$ 0	\$ 397.800,00	\$ 397.800,00	\$ 6.354.820,00
ago-14	\$ 170.000,00					66	2%	\$ 224.400	\$ 0	\$ 394.400,00	\$ 394.400,00	\$ 6.749.220,00
sep-14	\$ 170.000,00					65	2%	\$ 221.000	\$ 0	\$ 391.000,00	\$ 391.000,00	\$ 7.140.220,00
oct-14	\$ 170.000,00					64	2%	\$ 217.600	\$ 0	\$ 387.600,00	\$ 387.600,00	\$ 7.527.820,00
nov-14	\$ 170.000,00					63	2%	\$ 214.200	\$ 0	\$ 384.200,00	\$ 384.200,00	\$ 7.912.020,00
dic-14	\$ 170.000,00					62	2%	\$ 210.800	\$ 0	\$ 380.800,00	\$ 380.800,00	\$ 8.292.820,00
ene-15	\$ 174.000,00					61	2%	\$ 212.280	\$ 0	\$ 386.280,00	\$ 386.280,00	\$ 8.679.100,00
feb-15	\$ 174.000,00					60	2%	\$ 208.800	\$ 0	\$ 382.800,00	\$ 382.800,00	\$ 9.061.900,00
mar-15	\$ 174.000,00					59	2%	\$ 205.320	\$ 0	\$ 379.320,00	\$ 379.320,00	\$ 9.441.220,00
abr-15	\$ 174.000,00					58	2%	\$ 201.840	\$ 339.880	\$ 1.008.720,00	\$ 1.008.720,00	\$ 10.449.940,00
may-15	\$ 174.000,00	\$ 293.000,00				57	2%	\$ 198.360	\$ 0	\$ 372.360,00	\$ 372.360,00	\$ 10.822.300,00
jun-15	\$ 174.000,00					56	2%	\$ 194.880	\$ 0	\$ 368.880,00	\$ 368.880,00	\$ 11.191.180,00
jul-15	\$ 174.000,00					55	2%	\$ 191.400	\$ 0	\$ 365.400,00	\$ 365.400,00	\$ 11.556.580,00
ago-15	\$ 174.000,00					54	2%	\$ 187.920	\$ 0	\$ 361.920,00	\$ 361.920,00	\$ 11.918.500,00
sep-15	\$ 174.000,00					53	2%	\$ 184.440	\$ 0	\$ 358.440,00	\$ 358.440,00	\$ 12.276.940,00
oct-15	\$ 174.000,00					52	2%	\$ 180.960	\$ 0	\$ 354.960,00	\$ 354.960,00	\$ 12.631.900,00
nov-15	\$ 174.000,00					51	2%	\$ 177.480	\$ 0	\$ 351.480,00	\$ 351.480,00	\$ 12.983.380,00
dic-15	\$ 174.000,00					50	2%	\$ 174.000	\$ 0	\$ 348.000,00	\$ 348.000,00	\$ 13.331.380,00
ene-16	\$ 174.000,00					49	2%	\$ 170.520	\$ 0	\$ 344.520,00	\$ 344.520,00	\$ 13.675.900,00
feb-16	\$ 174.000,00					48	2%	\$ 167.040	\$ 0	\$ 341.040,00	\$ 341.040,00	\$ 14.016.940,00
mar-16	\$ 174.000,00					47	2%	\$ 163.560	\$ 0	\$ 337.560,00	\$ 337.560,00	\$ 10.554.500,00
abr-16	\$ 174.000,00					46	2%	\$ 160.080	\$ 0	\$ 334.080,00	\$ 334.080,00	\$ 10.714.580,00
may-16	\$ 174.000,00					45	2%	\$ 156.600	\$ 0	\$ 330.600,00	\$ 330.600,00	\$ 10.603.180,00
jun-16	\$ 174.000,00					44	2%	\$ 153.120	\$ 0	\$ 327.120,00	\$ 327.120,00	\$ 9.930.300,00
jul-16	\$ 174.000,00					43	2%	\$ 149.640	\$ 0	\$ 323.640,00	\$ 323.640,00	\$ 9.905.940,00
ago-16	\$ 174.000,00					42	2%	\$ 146.160	\$ 0	\$ 320.160,00	\$ 320.160,00	\$ 9.516.100,00
sep-16	\$ 174.000,00					41	2%	\$ 142.680	\$ 0	\$ 316.680,00	\$ 316.680,00	\$ 9.390.780,00
oct-16	\$ 174.000,00					40	2%	\$ 139.200	\$ 0	\$ 313.200,00	\$ 313.200,00	\$ 9.703.980,00
nov-16	\$ 174.000,00					39	2%	\$ 135.720	\$ 0	\$ 309.720,00	\$ 309.720,00	\$ 9.571.700,00
dic-16	\$ 174.000,00					38	2%	\$ 132.240	\$ 0	\$ 306.240,00	\$ 306.240,00	\$ 8.435.940,00

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

68

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaría no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

69

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020. -

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Señor
JUEZ 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 E.S.D..

47
 2 folios

008261 MAR 9 2020

0A-JCMES-PM 3:54

Yairis

REF: EJECUTIVO
 DET COOPSERP COLOMBIA
 DDO. PAULA ANDREA VERNAZA ROJAS
 RAD: 34-2017-457

ADELA PAREDES LEMOS, Mayor y de esta vecindad, en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, me permito actuar liquidación del crédito. Desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo hasta el 9 de marzo de 2020

En 2018 fue aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$9'593.477.-**

Capital : 8'294.862.- % mora 1'298. 615

Actualización de intreses moratorios: intereses de mora a partir del 1-03-2018 a 31-12-2018

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	MARZO	20,68%	2,59%	\$ 8.294.862	\$ 214.422
	ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 8.294.862	\$ 212.348
	MAYO	20,44%	2,56%	\$ 8.294.862	\$ 211.934
	JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 8.294.862	\$ 210.275
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 8.294.862	\$ 207.683
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 8.294.862	\$ 206.749
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 8.294.862	\$ 205.402
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 8.294.862	\$ 203.535
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 8.294.862	\$ 202.084
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 8.294.862	\$ 201.150
					\$ 2.075.582

Intereses de mora del 01-01-2019 al 1-12-2019 2'392.238-

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO		2,39%	\$ 8.294.862	\$ 198.247
	FEBRERO		2,46%	\$ 8.294.862	\$ 204.054
	MARZO		2,42%	\$ 8.294.862	\$ 200.736
	ABRIL		2,41%	\$ 8.294.862	\$ 199.906
	MAYO		2,41%	\$ 8.294.862	\$ 199.906
	JUNIO		2,41%	\$ 8.294.862	\$ 199.906
	JULIO		2,41%	\$ 8.294.862	\$ 199.906
	AGOSTO		2,41%	\$ 8.294.862	\$ 199.906
	SEPTIEMBRE		2,41%	\$ 8.294.862	\$ 199.906
	OCTUBRE		2,38%	\$ 8.294.862	\$ 197.418
	NOVIEMBRE		2,37%	\$ 8.294.862	\$ 196.588
	DICIEMBRE		2,36%	\$ 8.294.862	\$ 195.759
					\$ 2.392.238

Intereses de mora del 1 de enero al 4 de febrero 2020 190. 837.-

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 8.294.862		1,59%	\$ 131.888
01/02/2020	14/02/2020	13	\$ 8.294.862		1,64%	\$ 58.949
						\$ 190.837

SUB TOTAL INTERESES DE MORA DEL 1º MARZO DE 2018 al 14 de febrero 2020 4'468.010
Intereses ya liquidados desde la presentación de la demanda hasta el 28 de febrero 2018 1'298.615

Total intereses de mora 5'766.625
Abono por depósitos judiciales de 7'980.231

Total 2'213.606.-

Capital 8'294.862
% de mora actual 2'213.606

Total 10.508.468

Adela Sureda Zenas
C.C. 66'746.520
T.P. 93.406 C.S. ab.J.

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

50

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

rf

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
ABOGADO

33

Carrera 5 No. 10-63 Ed. Colseguros Ofc. 624
Fijo: 3969373 / celular: 3043902891
Correo: Jorge.fong@hotmail.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS CLOVIS
DEMANDADO: JHONY FERNANDO
RADICADO: 2017-301
ORIGEN: 3

010249 MAR 9 2020

OR-JCMES-PM 3:35

P. Fong

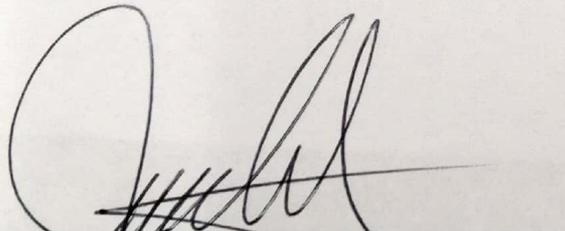
JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, presento liquidación del crédito:

CAPITAL TITULO 01	\$ 1.500.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 29-4-2017	\$ 1.312.500
TOTAL	\$ 2.812.500

CAPITAL TITULO 02	\$ 1.500.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 29-4-2017	\$ 1.312.500
TOTAL	\$ 2.812.500

CAPITAL TITULO 03	\$ 5.000.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 29-4-2017	\$ 4.375.000
TOTAL	\$ 9.375.000

De antemano,


JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ

34

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 246.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

35

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



UNILIBRE



Estado
Sello
95

HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO USACA

Carrera 5 # 13 - 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax: (2) 8802439 - (2) 8805895
Celular 3113395685 Cali - E-mail: harvartt@hotmail.com
Laboral - Civil - Familia - Penal - Administración - Tributaria - Contabilidad

Señores
JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Cali

010197 MAR 9 2020
OR-JCMES-AM11:07

F. y Pol. W.

REF: EJEC. POR HONORARIOS DE HAROLD VARELA TASCÓN CONTRA LUZ STELLA TRIANA GÓMEZ EN PROCESO PRINCIPAL TERMINADO DE LUZ STELLA TRIANA GÓMEZ CONTRA JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO Y EDMUNDO ANDRÉS MARQUINZ ORTEGA- RADICACIÓN: 07-2011-00051-00.

HAROLD VARELA TASCÓN, mayor y vecino de esta ciudad, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de presentar la correspondiente liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia.

CAPITAL	\$600.000.00
INTERESES POR MORA DESDE 4 DE JULIO DE 2012 HASTA EL DE FEBRERO DE 2020	<u>\$275.918.00</u>
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$875.918.00

PARA UN TOTAL DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE \$875.918.00.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable.

Del(a) Señor(a) Juez, Cordialmente,

HAROLD VARELA TASCÓN
C. C. N° 16.604.674 de Cali.
T.P. N° 61.784 del C. S. de la J.

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD. 07-2011-051-00 EJECUTIVOPOR HONORARIOS DE HAROLD VARELA TASCON CONTRA LUZ STELLA TRIANA GOMEZ EN PROCESO PRINCIPAL DE LUZ STELLA TRIANA GOMEZ CONTRA JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO Y EDMUNDO ANDRES MARQUINZ ORTEGA (TERMINADO)

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 600.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
02/07/2012	31/07/2012	30	0,49	\$	2.940,00
01/08/2012	31/08/2012	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2012	30/09/2012	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2012	31/10/2012	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2012	30/11/2012	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2012	31/12/2012	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2013	31/01/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2013	28/02/2013	28	0,49	\$	2.744,00
01/03/2013	31/03/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2013	30/04/2013	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2013	31/05/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/06/2013	30/06/2013	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2013	31/07/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2013	31/08/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2013	30/09/2013	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2013	31/10/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2013	30/11/2013	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2013	31/12/2013	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2014	31/01/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2014	28/02/2014	28	0,49	\$	2.744,00
01/03/2014	31/03/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2014	30/04/2014	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2014	31/05/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/06/2014	30/06/2014	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2014	31/07/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2014	31/08/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2014	30/09/2014	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2014	31/10/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2014	30/11/2014	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2014	31/12/2014	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2015	31/01/2015	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2015	28/02/2015	28	0,49	\$	2.744,00
01/03/2015	31/03/2015	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2015	30/04/2015	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2015	31/05/2015	31	0,49	\$	3.038,00

01/06/2015	30/06/2015	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2015	31/07/2015	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2015	31/10/2015	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2015	30/11/2015	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2015	31/12/2015	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2016	31/01/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2016	29/02/2016	29	0,49	\$	2.842,00
01/03/2016	31/03/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/06/2016	30/06/2016	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2016	31/08/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2016	30/09/2016	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2016	31/10/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2016	30/11/2016	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2016	31/12/2016	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2017	31/01/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2017	28/02/2017	28	0,49	\$	2.744,00
01/03/2017	31/03/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2017	30/04/2017	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/06/2017	30/06/2017	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2017	31/07/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2017	31/08/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2017	30/09/2017	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2017	31/10/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2017	30/11/2017	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2017	31/12/2017	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2018	31/01/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2018	28/02/2018	28	0,49	\$	2.744,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2018	31/08/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2018	30/09/2018	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2018	31/10/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2018	30/11/2018	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2018	31/12/2018	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2019	31/01/2019	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2019	28/02/2019	28	0,49	\$	2.744,00
01/03/2019	31/03/2019	31	0,49	\$	3.038,00
01/04/2019	30/04/2019	30	0,49	\$	2.940,00
01/05/2019	31/05/2019	31	0,49	\$	3.038,00

7
98

01/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$	2.940,00
01/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$	3.038,00
01/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$	3.038,00
01/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$	2.940,00
01/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$	3.038,00
01/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$	2.940,00
01/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$	3.038,00
01/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$	3.038,00
01/02/2020	29/02/2020	29	0,57	\$	3.306,00
01/03/2020	09/03/2020	9	0,64	\$	1.152,00
				\$	275.918,00
				\$	875.918,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	600.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$	275.918,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	875.918,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	875.918,00

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

99

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

100

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

010334 MAR 10 2020

OR-JCMES-PM 3-07

157

Handwritten signature/initials in red ink.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA YENNY ROCIO CHARRY

RADICACIÓN: 35-2019-575

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

Handwritten signature of Doris Castro Vallejo in brown ink.

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds

AV. 5C NORTE No. 23D-04, OF. 301, EDIFICIO AVENIDA ESTACIÓN - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070

puertaycastro@puertaycastro.com

JUZGADO
 DEMANDANTE
 DEMANDADO
 RADICACION

OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 BBVA COLOMBIA
 YENNY ROCIO CHARRY
 35-2019-575

2
 58

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$66.881.856	0,00%	0,00%	

PAGARÉ No. 00729600154420

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$ 66.881.856						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 1.433.528	ago-19	1018
\$ 66.881.856						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 1.433.528	sep-19	1145
\$ 66.881.856						19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	\$ 1.418.945	oct-19	1293
\$ 66.881.856						19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	\$ 1.414.298	nov-19	1474
\$ 66.881.856						18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	\$ 1.406.324	dic-19	1603
\$ 66.881.856						18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	\$ 1.397.007	ene-20	1768
TOTAL	\$ 66.881.856			\$ 0	\$ 0	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	\$ 1.416.290	feb-20	0094

SALDO CAPITAL	\$ 66.881.856
INTERESES DE MORA	\$ 10.539.968
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.890.409
TOTAL DEUDA	\$ 84.312.233

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

60

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17/

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO BRENDA EUNICE CORTES FERRIN Y MARIO RODOLFO ROSERO

LU luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com> Mar 26/05/2020 4:38 PM Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

LIQUIDACION DE CREDITO B... 63 KB

Cordial saludo
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Cali - Valle
Comedidamente me dirijo a usted con el fin de allegar memorial aportando liquidación de crédito para que obre y conste del titular BRENDA EUNICE CORTES FERRIN Y MARIO RODOLFO ROSERO radicado No. 2019-00260 por favor confirmar como prueba de recibido.

Muchas gracias

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO
ABOGADA EXTERNA

2 folios
008728 MAY 28 2020
OR-JCMES-pm12:01
[Signature]

Libre de virus. www.avast.com

LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

008728 MAY28 2020

54

08-JCMES-PM12-01

Handwritten signature

Señor Doctor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ENDOSATARIO DE ICETEX.
DEMANDADO: BRENDA EUNICE CORTES FERRIN Y MARIO RODOLFO ROSERO
ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Rad: 2019-00260

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez, con el fin de allegar la liquidación del crédito judicializado, actualizada

Adjunto lo anunciado.

Del señor Juez, atentamente,

Handwritten signature of Luz Hortensia Urrego de Gonzalez
LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO

Deudor:	BRENDA EUNICE CORTES FERRIN Y MARIO RODOLFO ROSERO
Obligacion:	1143829492
CAPITAL:	\$ 16,470,857.46

VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	2.15%	30	354,335.84
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	2.13%	30	350,421.03
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	2.18%	27	323,293.77
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	2.15%	30	353,847.03
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	2.14%	29	341,264.28
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	2.15%	30	353,358.07
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	2.14%	29	340,949.02
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	2.14%	30	352,379.68
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	2.14%	30	353,032.01
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	2.14%	29	341,264.28
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	2.12%	30	349,440.75
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	2.11%	29	336,686.43
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	2.10%	30	346,332.41
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	2.09%	30	344,038.00
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	2.12%	28	325,534.43
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	2.11%	30	346,987.33
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	2.08%	29	331,301.19
Total Intereses						500	5,844,465.56
Capital							16,470,857.46
Intereses Corrientes							
Intereses Moratorios							5,844,465.56
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$22,315,323.02

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

SS

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

04 JUN 2020

CONSTANCIA.- _____ de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en Lista de Traslado No. 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

56

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas Excepciones a la suspensión de términos en materia civil, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17/

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Fw: 33-2019-742 - PEDRO FELIPE ANDRADE - 2

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Jue 28/05/2020 11:29 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

33-2019-742 - PEDRO FELIPE ... 430 KB

Remito correo, correspondiente a solicitud dentro del proceso con radicado 33-2017-00742-00.

Handwritten signature and stamp: 008725 MAY 28 2020



César Augusto Moreno Canaval

Juez Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 # 1 - 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas

Cali - Colombia

Stamp: 08-JCMES-AM11:52

Handwritten note: 3 folios.

De: ASISENTE DE GERENCIA - PYCA <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 26 de mayo de 2020 11:36 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 33-2019-742 - PEDRO FELIPE ANDRADE - 2

Señor JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA PEDRO FELIPE ANDRADE
RADICACIÓN: 33-2019-742
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Handwritten signature

008725 MAY 28 2020

0A-JCMES-AM11:52

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	PEDRO FELIPE ANDRADE
RADICACIÓN:	33-2019-742
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su Despacho en la sentencia, me permito presentar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

Del señor Juez,

Atentamente,

Handwritten signature of Doris Castro Vallejo

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 DEMANDANTE BBVA COLOMBIA
 DEMANDADO PEDRO FELIPE ANDRADE
 RADICACION 33-2019-742

PAGARÉ No. 05245000276995

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
	\$19.850.048	0,00%	0,00%	

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$ 19.850.048	\$ 19.850.048	04/09/2019				19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 368.733	sep-19	1145
\$ 19.850.048						19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	\$ 421.133	oct-19	1293
\$ 19.850.048						19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	\$ 419.753	nov-19	1474
\$ 19.850.048						18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	\$ 417.387	dic-19	1603
\$ 19.850.048						18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	\$ 414.621	ene-20	1768
\$ 19.850.048						19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	\$ 420.345	feb-20	0094
\$ 19.850.048						18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	\$ 418.176	mar-20	0205
TOTAL	\$ 19.850.048			\$ 0	\$ 0					\$ 2.880.147		

SALDO CAPITAL	\$ 19.850.048
INTERESES DE MORA	\$ 2.880.147
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.182.881
TOTAL DEUDA	\$ 26.913.076

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

40

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

04 JUN 2020

CONSTANCIA.- _____ de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 046**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

41

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

(25 CM. 078)
2 folios
OR-JCMES-AM18-53
Hansel

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO: GRUPO ARJ SAS Y OTRO.

RADICACIÓN: 2017-0715-00 -25

008533 MAR12 2020

ADRIANA RAMOS GARBIRAS, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **ARJ SAS**, con personería jurídica reconocida dentro del proceso, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto notificado por estado el día 09 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

El despacho en su providencia manifiesta que no es procedente la suspensión del proceso, manifestando que ya existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución, invocando como sustento legal el artículo 161 del Código General del Proceso.

Es de anotar que, dicho argumento, a nuestro juicio y con el mayor respeto, es desacertado, toda vez que, estamos frente a un proceso ejecutivo, donde no se configura una sentencia que pone fin al proceso, como en los procesos declarativos, sino todo lo contrario, el mencionado auto ordena seguir adelante con etapas procesales como son la liquidación de costas y del crédito, avalúos y remate de bienes, **y si es la voluntad de las partes suspender el proceso, no puede el despacho negarse a ello, pues configuraría una violación al debido proceso y la libre manifestación de voluntad de las partes.**

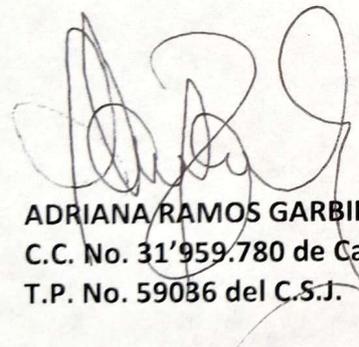
Como bien su nombre lo indica, estamos frente a un proceso de ejecución, por lo tanto, hasta no haberse cumplido con la pretensión principal y objetiva, la cual es, el efectivo remate de los bienes para satisfacer las pretensiones económicas del deudor no se da la terminación del proceso, sino que, por el contrario, el auto que ordena seguir adelante la ejecución, indica de manera expresa la continuación de etapas procesales subsiguientes, por lo tanto es totalmente posible y procedente la suspensión del proceso.

Para los fines pertinentes, me parece de importante relevancia traer a colación lo que sobre el particular establece el tratadista Quiroga Cubillos, para quien "La llamada "sentencia" que ordena seguir adelante la ejecución, no es más que una providencia de simple trámite que abre tan sólo una etapa más del procedimiento como es la de pregón o remate. No podríamos considerarla una verdadera sentencia pues ella no resuelve nada de fondo ya que todo se resolvió en el mandamiento de pago. Así mismo esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y por tanto queda en libertad el ejecutado de acudir a proceso ordinario para hacer valer las excepciones que no postuló, pero que hará como acción¹". (Lo subrayado es de la suscrita)

En virtud de todos y cada uno de los argumentos expuestos, es claro que es procedente la suspensión del proceso, por lo tanto solicito se sirva reponer para revocar el auto atacado, y en consecuencia se sirva decretar la suspensión del proceso.

En subsidio apelo.

Del señor Juez,



ADRIANA RAMOS GARBIRAS
C.C. No. 31'959.780 de Cali
T.P. No. 59036 del C.S.J.

¹ Quiroga Cubillos, op.cit., p. 352.

191

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

192

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

PI

Doctor:
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS
E. S. D.

008268 MAR 9 2020

1 Folio

0A-JCHES-PM 4:22

Mansif

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MAGDA ANTONIETA AYALA (CESIONARIA DE AVILLAS)
DEMANDADO: HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 2006-00447

SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.925.469 de Cali y con T.P. No. 58.195 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, (CESIONARIA) a Usted me dirijo respetuosamente y estando dentro del término de ejecutoria, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de Fecha 4 de Marzo del año 2.020 y notificado el día 6 de Marzo del año 2020,

Los motivos de mi recurso son los siguientes:

1-La solicitud al fiscal No. 3 SECCIONAL DE CALI Para que certificara el estado del proceso penal ya había sido solicitada por su despacho mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 y el fiscal se negó a dar información y no contestara ningún otro requerimiento.

2-Ahora, mediante el auto recurrido, NUEVAMENTE se insiste en solicitarle al fiscal No. 3 SECCIONAL DE CALI dicha información, la cual no va a contestar pues el manifestó a mi cliente que no aportaría ninguna información, por que ya se comprobó que el oficio No.148 de fecha 27-05-2010 expedido por el juzgado 31 era falso.

4-Con lo anterior considero, respetuosamente, que se les está haciendo el juego a los delincuentes, quienes falsificaron las inscripciones en el registro con el fin de levantar el embargo del juzgado 31 civil municipal manera fraudulenta como ya se demostró para inscribir una venta por el mismo demandado sabiendo que este inmueble está fuera del comercio por encontrarse embargado desde el día 30 de Agosto del 2006 por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL, quien conoció inicialmente el proceso.

5-Lo que se está logrando es que dichos delincuentes consigan su fin de dilatar este proceso en detrimento de los intereses procesales de mi mandante, quien tiene todo el derecho a que se le adjudique el inmueble rematado, sin ninguna otra dilación. Menos aún, si dicha dilación tiene como origen un hecho delincencial de falsedad.

6-Además como consta en el certificado de tradición aportado para la diligencia de remate, el embargo sigue vigente, EN LA ANOTACIÓN No. 10, solicito Sr. Juez se oficie a la oficina de registro que como la venta que se registró después fueron con hechos fraudulentos tal como se demostró con la falsedad del oficio No.148 del 27-05-2010 expedido por el juzgado 31 civil municipal y que se encuentra en el expediente, se proceda a su cancelación en la matrícula inmobiliaria del predio que es la 370-502838, la anotación No.9 que corresponde a la venta que hizo el aquí demandado al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ MUÑOZ.

7-Por la razones expuestas solicito Sr. Juez fijar una nueva fecha de remate del bien inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta que tanto la Hipoteca, como el embargo y secuestro del predio están vigentes y que aún se encuentra registradas para proceder con el remate del mismo y mi poderdante no tenga que sufragar los grandes perjuicios ocasionados desde hace más de 5 años por no poder hacer valida sus derechos como cesionaria del crédito aquí perseguido.

Atentamente

Sandra Astaiza Hernandez
SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ

C.C 31.925.469 DE CALI
T.P No.58.195 del C S. DE LA J.

510

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 04 JUN 2020 de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 046.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

511

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO. *PI*